

De las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1, 164, numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar el derecho al reparto de las utilidades de las empresas para las y los trabajadores**, conforme a la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del derecho laboral es, en esencia, la historia de la humanidad en su búsqueda por el progreso, la libertad, la seguridad y, sobre todo, el bienestar. El trabajo, como actividad humana, constituye un hecho elemental de la vida misma; es indispensable para el desarrollo y el progreso de cualquier sociedad.

La legislación laboral es el resultado de la voz y la lucha de la clase trabajadora por conquistar derechos. Estas personas sufrieron en carne propia la explotación, el abuso y el hostigamiento de sus patrones. Así, nuestra Constitución fue la primera en el mundo en reconocer los derechos sociales.

El derecho al trabajo es un emblema de la Revolución Mexicana y la defensa de los derechos de la clase trabajadora es un compromiso perenne de los movimientos de izquierda, entre los cuales el Partido del Trabajo ocupa un lugar sustancial.

Desde su fundación, el Partido del Trabajo ha sostenido que el trabajo es la única fuente generadora de riqueza y el eje central de una sociedad justa y equitativa. Creemos en una visión del trabajo que no se limita a ser una mera herramienta de explotación, sino que es una actividad que promueve la autorrealización humana.

Como producto de la Revolución Mexicana, el 5 de febrero de 1917 se expidió la Constitución General, que sigue vigente hasta nuestros días. Esta Constitución es

reconocida mundialmente por reivindicar una serie de derechos, principalmente sociales y económicos. Fue la primera en el mundo en incorporar ampliamente preceptos y derechos laborales, establecidos en el artículo 123, único dentro del Título Sexto, denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social."

Uno de los aspectos fundamentales del artículo es que reconoce en su preámbulo que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil." Así, cualquier persona mayor de edad, en territorio nacional, puede ejercer este derecho en cualquier momento.

El artículo 123 se divide en dos apartados: el Apartado A regula las relaciones laborales contractuales entre privados, mientras que el Apartado B se enfoca en las relaciones laborales de las y los trabajadores al servicio del Estado mexicano.

En la fracción IX del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho de las personas trabajadoras a participar en las utilidades de las empresas, señalando que una Comisión Nacional, integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, será la encargada de fijar el porcentaje de utilidades que debe repartirse.

El reparto de utilidades fue aprobado en el Congreso Constituyente el 23 de enero de 1917. Sin embargo, no fue reglamentado hasta el 20 de noviembre de 1962, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación. Posteriormente, la Ley Federal del Trabajo se homologó para reflejar esta reforma constitucional.

De esta manera, el reparto de utilidades es un derecho constitucional que permite a las y los trabajadores recibir una parte de las ganancias obtenidas por una empresa o patrón a través de su actividad productiva o de los servicios que ofrece.

Sin embargo, durante las más de tres décadas del periodo neoliberal en México, se implementaron políticas que precarizaron las condiciones laborales y provocaron la caída del salario real. Los gobiernos permitieron prácticas lesivas y simulaciones para extraer la plusvalía de las y los trabajadores a través de sueldos raquíuticos y el no pago del reparto de utilidades.

Para evitar retribuir a sus empleados con lo que legítimamente les correspondía, muchas empresas recurrieron a esquemas de subcontratación, que, antes de su estricta regulación, violaron gravemente los derechos laborales. Así, se consolidó un régimen laboral rentista y explotador, en el que las y los obreros se convirtieron en meros objetos de los cuales se extraía la mayor cantidad de riqueza.

No fue hasta 2018 que las políticas y la legislación laboral en México comenzaron a cumplir con el objetivo primordial del derecho del trabajo: combatir la explotación laboral y garantizar derechos fundamentales como el salario mínimo, la antigüedad, las vacaciones, la prima vacacional, y la participación en las utilidades (PTU).

La Constitución otorga protecciones y garantías a las y los trabajadores con relación contractual, las cuales se reflejan en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, México ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales que protegen los derechos laborales, los cuales tienen rango constitucional.

El Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, denominado "Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas", contempla en sus artículos 117 al 131 las disposiciones que garantizan el derecho de las y los trabajadores a recibir una parte de las utilidades generadas por las empresas.

El artículo 117 establece que las y los trabajadores participarán en dichas utilidades conforme al porcentaje determinado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Para definir este porcentaje, la Comisión realizará los estudios e investigaciones necesarios, tomando en cuenta las condiciones económicas del país, el desarrollo industrial, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la reinversión de capitales.

El artículo 119 faculta a la Comisión a revisar el porcentaje fijado, conforme a lo establecido en el artículo 587 y subsiguientes de la Ley. En cuanto al porcentaje que se determine, el artículo 120 establece que este constituirá la participación de los trabajadores en las utilidades de cada empresa, calculadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 121 otorga a los trabajadores el derecho de objetar la declaración del patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo ciertos procedimientos, entre los cuales el patrón está obligado a entregar copia de su declaración anual dentro de los diez días siguientes a su presentación. Asimismo, el sindicato o la mayoría de los trabajadores pueden formular observaciones dentro de los treinta días siguientes, mientras que la Secretaría de Hacienda tiene la responsabilidad de dar respuesta una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

El artículo 122 dispone que el reparto de utilidades debe realizarse dentro de los sesenta días siguientes al pago del impuesto anual, y, en caso de objeciones, dentro del mismo plazo a partir de la resolución final. Si el patrón impugna la resolución, el reparto adicional queda suspendido hasta que la decisión sea definitiva.

El artículo 123 detalla la fórmula para repartir las utilidades: la mitad se distribuye equitativamente entre todos los trabajadores según los días trabajados, y la otra mitad proporcionalmente al salario devengado. Asimismo, el artículo 124 aclara que, para estos efectos, el salario es la cantidad recibida por cuota diaria, sin incluir gratificaciones ni otras prestaciones.

El artículo 125 establece que una comisión de representantes de los trabajadores y del patrón determinará la participación individual, con la posibilidad de que intervenga un Inspector del Trabajo si no hay acuerdo. Los trabajadores podrán hacer observaciones que la comisión resolverá en un plazo de quince días.

El artículo 126 exceptúa a ciertas empresas de repartir utilidades, como las de nueva creación o las instituciones de asistencia privada sin fines de lucro.

El artículo 127 precisa las condiciones bajo las cuales participan los trabajadores de confianza, así como los límites a la participación de las utilidades. Respecto a este artículo, destacan dos fracciones, la fracción III y la fracción VIII que establecen límites máximos al reparto de utilidades para las y los trabajadores.

La fracción III indica que el monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.

Y la fracción VIII señala que el monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Con relación a la fracción VIII la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en revisión 633/2023, resuelto el 3 de abril de 2024 por unanimidad de cinco votos, validó que el monto de la participación de utilidades tenga como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de las participaciones recibidas en los últimos tres años, según le resulte más favorable a éste<sup>1</sup>.

No obstante, lo anterior, la Sala por unanimidad de votos resaltó que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en materia de trabajo y emitir disposiciones concernientes al reparto de utilidades, como la que fue cuestionada. asimismo señaló que el tope de tres meses de salario, no es absoluto, ya que admite la posibilidad de que se tome en cuenta el promedio de la cantidad entregada a la categoría, plaza, cargo, nivel o puesto del trabajador durante los últimos tres años, siempre favoreciendo la mejor opción para éste; sin que tampoco ello afecte de manera retroactiva los derechos de los trabajadores, pues la Constitución Federal no prevé un límite mínimo para tales efectos, de modo que esa variable siempre pueda ser modificada.

En síntesis, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la facultad del Poder Legislativo de modificar la Ley Federal del Trabajo, para modificar las condiciones bajo las cuales participan los trabajadores de confianza, así como los límites a la participación de las utilidades.

### **Objetivo de la presente iniciativa**

Uno de los derechos que ha conquistado la clase trabajadora es el reparto de utilidades. Es así por derecho constitucional que faculta al trabajador a participar en las ganancias

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa, Es Constitucional el límite máximo de tres meses establecido para el pago del reparto de utilidades en la Ley Federal del Trabajo, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7774#:~:text=La%20Segunda%20Sala%20de%20la,como%20lo%20establecen%20el%20art%C3%ADculo>, consultado el 28 de octubre de 2024.

que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado.

El objetivo de esta iniciativa es el de modificar las condiciones bajo las cuales participan los trabajadores de confianza, eliminando el límite que señala para el reparto de utilidades a las y los trabajadores en la fracción VIII del artículo 127 de la ley Federal del Trabajo.

Es esencial que la ley no limite el derecho de los trabajadores a recibir las utilidades generadas por su esfuerzo. Solo así contaremos con un marco jurídico que frene el proceso de pauperización y asegure la dignidad de la clase trabajadora.

Imponer un límite al reparto de utilidades constituye una violación directa al principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1º de nuestra Constitución. El derecho al reparto de utilidades, establecido en el artículo 123, es una conquista histórica que no podemos permitir que se desvirtúe o límite.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se manifiesta firmemente a favor de ampliar los derechos laborales. Recordemos que el trabajo es un pilar esencial para la productividad y el desarrollo económico de nuestro país. La izquierda tiene la responsabilidad de no ceder ante las presiones del poder económico.

Es urgente eliminar el tope al reparto de utilidades y avanzar en la construcción de una legislación laboral equilibrada que reconozca la importancia tanto del trabajo como del capital en el proceso productivo. Para ello, proponemos una modificación a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, prohibiendo cualquier límite al reparto de utilidades y estableciendo mecanismos que garanticen a los trabajadores el derecho a recibir una parte justa de las utilidades que ayudaron a generar.

En específico proponemos que quede **prohibido establecer límites máximos al reparto de utilidades. Y que el monto de la participación de utilidades tendrá como límite inferior el promedio de la participación recibida en los últimos cinco años del trabajador; siempre se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.**

El Partido del Trabajo siempre está del lado correcto de la historia, impulsando las reformas que amplíen la esfera de derechos de las y los trabajadores. La presente iniciativa es un esfuerzo más por lograr mejores condiciones en materia de reparto de utilidades, cabe recordar que en el año 2021 ya habíamos presentado una iniciativa con este objetivo, la que lamentablemente no prosperó. Como partido de las y los trabajadores, no aceptamos que se imponga un límite máximo al reparto de utilidades, pues los trabajadores son el motor que impulsa las ganancias de cualquier empresa. Por ello, debemos legislar en favor de todos y todas.

Para mayor claridad, presentamos la siguiente tabla comparativa:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de Dictamen</b>
<p><b>Artículo 127.-</b> El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.</p>	<p><b>Artículo 127.-</b> El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. <b>Queda prohibido establecer límites máximos al reparto de utilidades.</b> El monto de la participación de utilidades tendrá como límite inferior el promedio de la participación recibida en los últimos cinco años del trabajador; siempre se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.</p>

Por lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente

**DECRETO:**

**ÚNICO. - Se reforma la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

**Artículo 127.-** El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. ... a VII. ...

VIII. **Queda prohibido establecer límites máximos al reparto de utilidades.** El monto de la participación de utilidades tendrá como límite **inferior el promedio de la participación recibida en los últimos cinco años del trabajador; siempre** se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



Sen. Lizeth Sánchez García



Sen. Ana Karen Hernández Aceves



Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz